



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2006/3
3 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**TRIGÉSIMO QUINTO INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LAS
NORMAS PROVISIONALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO
DE TRAMITACIÓN DE LAS RECLAMACIONES**

INTRODUCCIÓN

1. En el presente informe se indican, de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (S/AC.26/1992/10) de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, las correcciones recomendadas en las diversas categorías de reclamaciones desde el "34º informe presentado por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 41 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/2006/2) (el "34º informe del artículo 41").
2. La inmensa mayoría de las correcciones presentadas en este informe es resultado de las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración a la secretaría en su 59º período de sesiones, celebrado del 7 al 9 de marzo de 2006, de que preparase correcciones con arreglo al artículo 41 respecto de las reclamaciones para las cuales se hubiera determinado, mediante las búsquedas electrónicas de nombres con grafía similar y el examen manual de los resultados, que existían sobrepagos confirmados, así como de las nuevas orientaciones del Consejo en su 60º período de sesiones, celebrado del 27 al 29 de junio de 2006, de que se incluyeran las reclamaciones de miembros de una misma familia. Al preparar esas correcciones, la secretaría aplicó sus directrices definitivas propuestas en relación con los procedimientos de confirmación de duplicaciones y la determinación y asignación de sobrepagos, aprobadas por el Consejo de Administración en su 59º período de sesiones. Esas correcciones, que comprenden reclamaciones de las categorías "A", "B", "C" y "D", figuran en el capítulo I del presente informe. El capítulo II contiene varias otras correcciones debido a duplicaciones que ha determinado la secretaría por medios distintos de las búsquedas electrónicas mencionadas antes. El capítulo III y el anexo I contienen un resumen de las correcciones propuestas que se enumeran en el presente informe. En el capítulo IV figura una actualización de las solicitudes de corrección pendientes. El anexo II contiene un cuadro acumulativo de las correcciones efectuadas en las indemnizaciones con arreglo al artículo 41 hasta el 60º período de sesiones del Consejo de Administración.

I. CORRECCIONES RECOMENDADAS RESULTANTES DE LAS BÚSQUEDAS ELECTRÓNICAS Y EL EXAMEN MANUAL DE LOS RESULTADOS

3. Estas correcciones se desglosan según la modalidad en que se produjo el sobrepago confirmado. En un pequeño número de casos hubo más de un tipo de sobrepago; esas reclamaciones figuran en el epígrafe más adecuado para la corrección que se propone.

A. Reclamaciones presentadas por un mismo reclamante

1. Reclamaciones duplicadas

4. Las reclamaciones duplicadas se producen cuando un reclamante presenta más de una reclamación en la misma categoría y por las mismas pérdidas. La secretaría confirma que las reclamaciones enumeradas en el cuadro 1 son reclamaciones duplicadas y no deberían haber sido indemnizadas.
5. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas para esas reclamaciones. En el cuadro 1 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 1
Reclamaciones duplicadas

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Bangladesh	A	18	(64.500,00)
Bosnia y Herzegovina	A	1	(4.000,00)
Canadá	A	1	(5.000,00)
Egipto	A	84	(219.000,00)
	C	23	(144.231,81)
Estados Unidos de América	A	1	(5.000,00)
	C	1	(70.878,25)
Filipinas	A	2	1.500,00
	C	1	(4.900,00)
India	A	96	(393.500,00)
	C	3	(12.342,72)
Irán (República Islámica del)	A	533	(2.386.500,00)
	C	4	(78.208,95)
Irlanda	C	1	(40.165,24)
Jordania	A	56	(256.500,00)
	C	59	(534.395,38)
Kuwait	A	1	(4.000,00)
	C	1	(13.224,61)
Líbano	A	6	(20.000,00)
Países Bajos	A	1	(8.000,00)
Pakistán	A	3	(14.500,00)
	C	3	(7.025,97)
Reino Unido	C	1	(4.750,00)
República Árabe Siria	C	6	(143.464,68)
República de Serbia	A	9	(36.000,00)
Somalia	A	1	(8.000,00)
Sri Lanka	A	131	(519.500,00)
Turquía	A	1	(2.500,00)
Ucrania	A	1	(2.500,00)
Yemen	A	4	(20.000,00)
PNUD Jerusalén	A	1	(5.000,00)
	C	1	(79.310,36)
ACNUR Bulgaria	A	1	(5.000,00)
OOPS Gaza	A	1	(5.000,00)
Total		1.057	(5.115.397,97)

2. Reclamaciones corregidas con arreglo a la decisión 21 (sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior)

6. De conformidad con la decisión 21 (S/AC.26/Dec.21 (1994)) del Consejo de Administración, "se considerará que todo reclamante que haya optado por una suma mayor en la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y que además haya representado una reclamación mediante formulario de las categorías "B", "C" o "D", ha optado de hecho por la cantidad menor correspondiente prevista en la categoría "A". La secretaría confirma que la

mayoría de las reclamaciones enumeradas en el cuadro 2 contienen correcciones de las reclamaciones de la categoría "A" presentadas por reclamantes que también habían presentado reclamaciones en otras categorías. En las restantes reclamaciones del cuadro 2, la diferencia entre la sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior en la categoría "A" es mayor que la cantidad otorgada en la otra categoría de reclamación. Con arreglo a las directrices aprobadas por el Consejo de Administración, la indemnización otorgada en esa otra categoría debe reducirse a cero. La secretaría confirma que las reclamaciones enumeradas en el cuadro 2 deben reducirse, con arreglo a la decisión 21, a la cantidad acorde con la naturaleza de las reclamaciones.

7. Por consiguiente, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 2 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 2

**Reclamaciones corregidas con arreglo a la decisión 21
(sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior)**

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Bangladesh	A	15	(22.500,00)
	C	3	(2.814,59)
Egipto	A	19	(39.000,00)
	C	1	(415,22)
Etiopía	A	1	(3.000,00)
Filipinas	A	4	(6.000,00)
	C	1	(968,86)
India	A	99	(160.500,00)
	C	13	(14.235,11)
Irán (República Islámica del)	A	31	(90.000,00)
Irlanda	C	1	(650,00)
Jordania	A	206	(489.000,00)
	B	2	(5.000,00)
	C	7	(14.407,58)
Pakistán	A	3	(6.000,00)
Palestina	C	1	(2.905,00)
República Árabe Siria	A	2	(4.500,00)
Sri Lanka	A	88	(132.000)
	C	22	(22.651,54)
Sudán	A	4	(6.000,00)
Tailandia	A	2	(3.000,00)
Túnez	A	13	(24.000,00)
Turquía	A	1	(1.500,00)
Yemen	A	6	(13.500,00)
PNUD Jerusalén	A	2	(6.000,00)
PNUD Yemen	A	20	(55.500,00)
Total		567	(1.126.047,90)

3. Reclamaciones corregidas con arreglo a la decisión 24

8. La decisión 24 (S/AC.26/Dec.24 (1994)) del Consejo de Administración establece que cuando un reclamante haya presentado una reclamación de la categoría "A" y también haya presentado una reclamación por pérdidas ocasionadas por la salida de la categoría "C" o "D", estas pérdidas de las categorías "C" o "D" sólo podrán compensarse cuando la cantidad recomendada por pérdidas ocasionadas por la salida exceda de la cantidad ya otorgada en la categoría "A". Esto exigía que el Grupo de Comisionados de la categoría "C" o "D" dedujera la cantidad otorgada en la categoría "A" de cualquiera otra indemnización propuesta por pérdidas ocasionadas por la salida en la categoría "C" o "D". La secretaría confirma que las reclamaciones de las categorías "C" y "D" que se enumeran en el cuadro 3 no fueron objeto de las deducciones requeridas. Por consiguiente, las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones deben ajustarse a la cantidad acorde con la naturaleza de esas reclamaciones, teniendo en cuenta las directrices aprobadas por el Consejo de Administración.

9. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 3 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 3

Reclamaciones corregidas con arreglo a la decisión 24

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Alemania	C	4	(7.807,09)
Argelia	C	3	(4.134,73)
Australia	C	12	(22.091,28)
Bangladesh	C	337	(517.115,86)
Bélgica	C	1	(3.303,00)
Bulgaria	C	6	(8.140,32)
Canadá	C	26	(75.737,02)
Croacia	C	2	(4.077,36)
China	C	1	(2.500,00)
Chipre	C	2	(3.320,00)
Dinamarca	C	3	(4.411,70)
Egipto	C	146	(168.506,28)
Eslovaquia	C	2	(701,76)
Estados Unidos de América	C	68	(195.819,92)
Filipinas	C	85	(93.110,52)
Finlandia	C	1	(2.479,91)
Francia	C	19	(58.604,39)
Grecia	C	1	(3.310,00)
India	C	4.296	(3.997.131,29)
	D	2	(5.700,00)
Irán (República Islámica del)	C	2	(1.700,51)
Irlanda	C	13	(28.311,04)
Italia	C	10	(17.685,59)
Japón	C	4	(415,24)

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Jordania	C	3.258	(6.853.242,00)
	D	7	(19.091,02)
Líbano	C	14	(30.406,56)
Malta	C	2	(5.000,00)
Marruecos	C	2	(1.404,35)
Mauricio	C	1	(2.500,00)
Niger	C	1	(5.000,00)
Noruega	C	2	(3.169,04)
Nueva Zelandia	C	2	(2.200,02)
Países Bajos	C	1	(2.500,00)
Pakistán	C	358	(679.599,22)
Palestina	C	7	(13.717,50)
Polonia	C	5	(4.900,79)
Reino Unido	C	73	(174.042,18)
República Árabe Siria	C	108	(120.800,35)
República Checa	C	1	(716,50)
República de Corea	C	6	(21.649,27)
Senegal	C	2	(10.000,00)
Somalia	C	1	(5.000,00)
Sri Lanka	C	12	(21.822,32)
Sudán	C	2	(9.758,12)
Suecia	C	2	(3.889,61)
Tailandia	C	7	(11.623,36)
Túnez	C	52	(64.362,62)
Turquía	C	4	(10.531,91)
Yemen	C	6	(11.593,97)
PNUD Jerusalén	C	18	(57.269,50)
PNUD Washington	C	2	(4.703,42)
PNUD Yemen	C	1	(5.000,00)
ACNUR Canadá	C	7	(20.393,07)
ACNUR Geneva	C	1	(1.557,09)
OOPS Gaza	C	30	(91.648,02)
Total		9.041	(13.495.206,62)

4. Reclamaciones por pérdidas duplicadas

10. Las reclamaciones por pérdidas duplicadas se producen cuando un reclamante presenta las mismas pérdidas en más de una categoría de reclamación, debiendo efectuarse deducciones adicionales a las requeridas con arreglo a la decisión 24. La secretaría confirma que las reclamaciones enumeradas en el cuadro 4 contienen elementos de pérdidas duplicados en los que no se hicieron las deducciones correspondientes.

11. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 4, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 4 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 4

Reclamaciones por pérdidas duplicadas

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Bangladesh	C	1	(5.711,56)
India	C	2	(3.132,90)
Irán (República Islámica del)	C	5	(61.615,32)
Jordania	C	28	(277.998,11)
Kuwait	C	2	(22.246,59)
Pakistán	C	1	(2.784,09)
Total		39	(373.488,57)

B. Reclamaciones de miembros de una misma familia

1. Reclamaciones familiares duplicadas

12. En el formulario de reclamaciones de la categoría "A" se indicaba a los miembros de la familia que rellenaran conjuntamente el mismo formulario y se establecían las cuantías máximas de las indemnizaciones por familia: 8.000 dólares de los EE.UU. (si los miembros de la familia no presentaban reclamaciones en otras categorías) o 5.000 dólares de los EE.UU. (si alguno de los miembros tenía la intención de presentar una reclamación en otra categoría).

Las reclamaciones separadas de la categoría "A" presentadas por miembros de la familia cuya indemnización total excede de la cuantía máxima por familia se consideran reclamaciones familiares duplicadas. La secretaría confirma que las reclamaciones enumeradas en el cuadro 5 son reclamaciones familiares duplicadas.

13. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 5 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 5

Reclamaciones familiares duplicadas

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Alemania	A	2	(13.500,00)
Argelia	A	3	(9.000,00)
Bangladesh	A	69	(229.000,00)
Brasil	A	2	(4.000,00)
Canadá	A	9	(34.500,00)
Chipre	A	1	(2.500,00)
Egipto	A	652	(1.659.000,00)
España	A	1	(2.500,00)
Estados Unidos de América	A	16	(44.500,00)
Etiopía	A	4	(10.000,00)
Filipinas	A	74	(203.500,00)

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Francia	A	2	(5.000,00)
Grecia	A	2	(5.000,00)
India	A	2.422	(7.759.000,00)
Irán (República Islámica del)	A	305	(1.266.000,00)
Irlanda	A	3	(9.000,00)
Italia	A	1	(5.500,00)
Jordania	A	2.630	(8.365.500,00)
Kuwait	A	663	(1.505.500,02)
la ex República Yugoslava de Macedonia	A	1	(4.000,00)
Líbano	A	28	(93.000,00)
Marruecos	A	14	(56.500,00)
Noruega	A	2	(5.000,00)
Pakistán	A	87	(261.500,00)
Polonia	A	2	(5.500,00)
Reino Unido	A	14	(35.000,00)
República Árabe Siria	A	159	(450.500,00)
República Checa	A	1	(5.500,00)
República de Serbia	A	1	(5.500,00)
República Unida de Tanzania	A	2	(8.000,00)
Singapur	A	1	(5.500,00)
Somalia	A	5	(12.500,00)
Sri Lanka	A	21	(36.500,00)
Sudán	A	33	(88.500,00)
Suecia	A	1	(2.500,00)
Tailandia	A	1	(1.500,00)
Turquía	A	2	(8.000,00)
Yemen	A	89	(320.500,00)
PNUD Argelia	A	1	(4.000,00)
PNUD Jerusalén	A	1	(2.500,00)
PNUD Yemen	A	5	(15.500,00)
ACNUR Canadá	A	4	(17.500,00)
OOPS Gaza	A	39	(116.000,00)
Total		7.375	(22.693.500,02)

2. Reclamaciones familiares corregidas con arreglo a la decisión 21 (sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior)

14. Las reclamaciones familiares corregidas con arreglo a la decisión 21 son aquellas en las que un reclamante presenta una reclamación familiar por una suma mayor en la categoría "A" y otros miembros de su familia también presentan una o más reclamaciones en otras categorías de reclamaciones individuales, en contra de lo establecido al respecto en el formulario de reclamación de la categoría "A" y la decisión 21 del Consejo de Administración. La secretaría confirma que la mayoría de las reclamaciones enumeradas en el cuadro 6 entrañan correcciones a las reclamaciones de la categoría "A". En cuanto a las restantes reclamaciones consignadas en el cuadro 6, deben hacerse correcciones a las reclamaciones de las categorías "B" o "C", ya que la

diferencia entre la cantidad superior y la cantidad inferior en la categoría "A" es mayor que la cuantía otorgada en la otra categoría de reclamación. De conformidad con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración, la indemnización otorgada en esa otra categoría de reclamación debe reducirse a cero. La secretaría confirma que las reclamaciones enumeradas en el cuadro 6 deben reducirse, conforme a la decisión 21, a la cantidad acorde con la naturaleza de las reclamaciones.

15. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 6 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 6

**Reclamaciones familiares corregidas con arreglo a la decisión 21
 (sustitución de la cantidad superior por la cantidad inferior)**

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Australia	A	1	(3.000,00)
Austria	A	1	(3.000,00)
Bangladesh	A	6	(18.000,00)
Egipto	A	26	(78.000,00)
	B	1	(2.500,00)
	C	5	(11.256,74)
Estados Unidos de América	A	2	(6.000,00)
Filipinas	A	5	(15.000,00)
India	A	109	(327.000,00)
	C	1	(2.852,36)
Irán (República Islámica del)	A	16	(48.000,00)
Japón	A	1	(3.000,00)
Jordania	A	233	(699.000,00)
	B	1	(2.500,00)
	C	12	(27.181,06)
Kuwait	A	215	(636.000,00)
	B	1	(2.500,00)
	C	18	(37.092,30)
Líbano	A	14	(42.000,00)
Marruecos	A	1	(3.000,00)
Pakistán	A	13	(39.000,00)
Palestina	C	1	(2.905,00)
Reino Unido	A	1	(3.000,00)
República Árabe Siria	A	17	(51.000,00)
Sudán	A	7	(21.000,00)
Túnez	A	3	(9.000,00)
Turquía	A	1	(3.000,00)
Yemen	A	18	(54.000,00)
PNUD Yemen	A	2	(6.000,00)
OOPS Gaza	A	2	(6.000,00)
Total		734	(2.161.787,46)

3. Reclamaciones familiares corregidas con arreglo a la decisión 24

16. Las reclamaciones familiares corregidas con arreglo a la decisión 24 son aquellas en las que un reclamante presenta una reclamación familiar de la categoría "A" y miembros de su familia también presentan una reclamación por pérdidas ocasionadas por la salida en las categorías "C" o "D", y reciben una indemnización que no fue objeto de una deducción por la cuantía otorgada previamente a la familia en la categoría "A". La secretaría confirma que las reclamaciones en las categorías "C" y "D" enumeradas en el cuadro 7 no fueron objeto de las deducciones requeridas. Las indemnizaciones por esas reclamaciones deben ajustarse a la cantidad acorde con la naturaleza de las reclamaciones, teniendo en cuenta las directrices aprobadas por el Consejo de Administración.

17. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 7 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 7

Reclamaciones familiares corregidas con arreglo a la decisión 24

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Alemania	C	1	(1.499,99)
Argelia	C	1	(2.148,94)
Australia	C	1	(2.765,83)
Bahrain	C	2	(2.550,00)
Bangladesh	C	10	(15.730,31)
Canadá	C	3	(7.672,77)
Egipto	C	147	(186.929,30)
Estados Unidos de América	C	16	(36.802,81)
Filipinas	C	2	(3.956,57)
Finlandia	C	1	(1.020,76)
Francia	C	2	(4.998,14)
India	C	237	(275.148,11)
	D	1	(2.500,00)
Irlanda	C	1	(2.500,00)
Jordania	C	326	(747.233,43)
Kuwait	C	59	(146.089,58)
Líbano	C	2	(7.116,36)
Pakistán	C	9	(22.809,86)
Palestina	C	23	(47.770,18)
Polonia	C	1	(3.062,69)
Reino Unido	C	17	(33.545,68)
República Árabe Siria	C	4	(5.070,01)
Somalia	C	6	(18.705,49)
Sri Lanka	C	1	(423,57)
Suecia	C	2	(6.500,00)
Túnez	C	1	(472,44)
PNUD Jerusalén	C	3	(6.290,00)
OOPS Gaza	C	12	(35.794,62)
	D	1	(2.500,00)
Total		892	(1.629.607,44)

4. Conversión de reclamaciones familiares en reclamaciones individuales

18. La conversión de reclamaciones familiares en individuales tiene lugar cuando un reclamante recibe una indemnización familiar en la categoría "A", pero en el formulario de la reclamación no aparece ningún miembro de la familia que reúna los requisitos, o figura un miembro que presentó su propia reclamación. La secretaría confirma que las reclamaciones que se enumeran en el cuadro 8 recibieron indemnizaciones en calidad de reclamaciones familiares, siendo así que debían haber sido indemnizadas como reclamaciones individuales.

Las indemnizaciones concedidas por esas reclamaciones deben corregirse a la cantidad acorde con la naturaleza de las reclamaciones.

19. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 8 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 8

Conversión de reclamaciones familiares en reclamaciones individuales

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Bangladesh	A	83	(290.000,00)
Bosnia y Herzegovina	A	3	(12.000,00)
Canadá	A	2	(8.000,00)
China	A	1	(4.000,00)
Egipto	A	62	(92.000,00)
Estados Unidos de América	A	2	(5.000,00)
Federación de Rusia	A	7	(28.000,00)
India	A	1.911	(6.609.000,00)
Irán (República Islámica del)	A	12	(48.000,00)
Italia	A	2	(5.000,00)
Jordania	A	200	(612.500,00)
Kuwait	A	2	(5.000,00)
Líbano	A	14	(48.500,00)
Marruecos	A	2	(5.000,00)
Pakistán	A	23	(62.000,00)
República Árabe Siria	A	26	(69.500,00)
República de Serbia	A	1	(4.000,00)
Sri Lanka	A	15	(60.000,00)
Sudán	A	3	(9.000,00)
Tailandia	A	8	(32.000,00)
Túnez	A	2	(6.500,00)
Turquía	A	35	(110.000,00)
Yemen	A	13	(50.500,00)
PNUD Washington	A	1	(4.000,00)
PNUD Yemen	A	1	(4.000,00)
OOPS Gaza	A	92	(242.000,00)
Total		2.523	(8.425.500,00)

5. Conversión de reclamaciones individuales en reclamaciones familiares

20. La conversión de reclamaciones individuales en familiares tiene lugar en los casos en que se ha indemnizado como reclamación individual en la categoría "A" reclamaciones respecto de las cuales se ha determinado, de conformidad con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración, que había miembros de la familia que reunían los requisitos necesarios para que la reclamación fuera familiar. La secretaría confirma que las indemnizaciones individuales deben ajustarse a la cantidad acorde con la naturaleza de las reclamaciones. No se desembolsarán nuevos fondos en relación con esas reclamaciones, ya que cada uno de esos reclamantes tiene una reclamación duplicada que queda reducida a cero, como se indicó anteriormente en la sección A.1.

21. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 9 se indican la entidad reclamante correspondiente, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto del ajuste.

Cuadro 9

Conversión de reclamaciones individuales en reclamaciones familiares

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Jordania	A	2	5.000,00
Total		2	5.000,00

6. Sustitución de la cantidad inferior por la cantidad superior

22. La sustitución de la cantidad inferior por la cantidad superior tiene lugar cuando se detectan reclamaciones duplicadas que han recibido una indemnización correspondiente a la cantidad individual o familiar inferior en la categoría "A", y la búsqueda electrónica confirma que los reclamantes no presentaron reclamaciones en otra categoría. De conformidad con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración, una de las reclamaciones de cada par de reclamaciones se declaró duplicada y la otra debe ajustarse a la apropiada cantidad individual o familiar más alta. No se desembolsarán fondos adicionales para esos reclamantes, ya que las indemnizaciones respecto de esas reclamaciones duplicadas se han reducido a cero, como se indicó anteriormente en la sección A.1.

23. En consecuencia, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones. En el cuadro 10 se indican las entidades reclamantes correspondientes, el número de reclamaciones afectadas por categoría y el efecto neto de los ajustes.

Cuadro 10

Sustitución de la cantidad inferior por la cantidad superior

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Bangladesh	A	1	1.500,00
Egipto	A	75	112.500,00
India	A	5	9.000,00
Irán (República Islámica del)	A	1	1.500,00
Jordania	A	2	3.000,00
Kuwait	A	1	1.500,00
Líbano	A	1	3.000,00
Turquía	A	1	1.500,00
Total		87	133.500,00

II. OTRAS CORRECCIONES

24. La Comisión de Indemnización recibió información del Gobierno del Pakistán de que determinadas reclamaciones de la categoría "C" que había presentado contenían pérdidas duplicadas por las que se habían otorgado indemnizaciones a ambos cónyuges, que habían presentado reclamaciones separadas.

25. Tras un examen de esas reclamaciones, la secretaría confirma que determinadas pérdidas "C4" (bienes muebles) o "C6" (salarios) estaban duplicadas en las reclamaciones de dos parejas de cónyuges, en las que no se hicieron las correspondientes deducciones.

26. En consecuencia, como puede verse en el cuadro 11, se recomienda que se corrijan las indemnizaciones otorgadas por esas reclamaciones.

Cuadro 11

Otras correcciones

Entidad reclamante	Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones afectadas	Cuantía del efecto neto (dólares EE.UU.)
Pakistán	C	3	(17.720,91)
Total		3	(17.720,91)

III. RESUMEN

27. En el anexo I se resumen las correcciones recomendadas por categoría de reclamación y entidad reclamante, y se indica la disminución neta de la cantidad total indemnizada. Tras la aprobación por el Consejo de Administración de las correcciones recomendadas, cada entidad reclamante afectada recibirá un informe confidencial con las correcciones efectuadas a las reclamaciones que presentó a la Comisión de Indemnización.

**IV. SOLICITUDES DE CORRECCIÓN PENDIENTES PRESENTADAS
POR RECLAMANTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 41**

28. Todos los plazos para presentar solicitudes de corrección de indemnizaciones en virtud del artículo 41 de las Normas han expirado. La secretaría prosigue su examen de las últimas solicitudes presentadas dentro del plazo, relativas a cinco reclamaciones. Las recomendaciones de corrección en relación con esas solicitudes figurarán en otro informe del artículo 41 que se presentará al Consejo.
